

SESIONES ORDINARIAS

2019

ORDEN DEL DÍA N° 1627

Impreso el día 20 de noviembre de 2019

Término del artículo 113: 29 de noviembre de 2019

COMISIONES DE LEGISLACIÓN GENERAL Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

SUMARIO: **Inmueble** del departamento de Concordia, provincia de Entre Ríos, propiedad del Estado nacional. Transferencia a la Municipalidad de Concordia. **Cresto**. (4.651-D.-2019.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Cresto, sobre transferir un inmueble propiedad del Estado nacional a favor de la Municipalidad de Concordia, provincia de Entre Ríos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Transfírase un inmueble del Estado nacional argentino al departamento de Concordia, provincia de Entre Ríos, el dominio de la fracción de terreno ubicada en el departamento del mismo nombre, con plano registrado en la dirección general de catastro de Entre Ríos bajo el número 9.517 e inscripto su dominio en el Registro de la Propiedad Concordia, libro 36, folio 1.307, número 313, finca N° 10.262-8.593, inscripta a nombre del Estado nacional argentino.

Art. 2° – El municipio afectará el inmueble, transferido por la presente ley, al desarrollo turístico de la región de Salto Grande, promoviendo acciones que favorezcan el aprovechamiento y protección de los atractivos naturales y la articulación binacional.

Art. 3° – El Poder Ejecutivo adoptará las medidas necesarias a los efectos de concluir la transferencia de los dominios en el término de ciento veinte (120) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Se establece un plazo de diez (10) años para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 2°, vencido el cual sin que mediare observancia, procederá la retrocesión de dominio de esta transferencia de pleno derecho.

Art. 4° – Los gastos que demanden la transferencia de la titularidad del inmueble que se detalla en el artículo 1° de la presente ley estarán a cargo exclusivo del beneficiario. La escritura traslativa de dominio se realizará por ante la Escribanía General de Gobierno de la Nación, como asimismo los tramites de inscripción respectivos.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 19 de noviembre de 2019.

Daniel A. Lipovetzky. – Luciano A. Laspina. – Javier David.* – Juan Cabandié. – Carla B. Pitiot. – Andrés A. Vallone. – Brenda L. Austin. – Juan J. Bahillo. – Karina V. Banfi. – Miguel Á. Basse. – Atilio F. S. Benedetti. – Sergio O. Buil. – Javier Campos. – José M. Cano. – Guillermo R. Carmona. – Paulo L. Cassinerio. – Jorge D. Franco. – Alejandro García. – José L. Gioja. – Horacio Goicoechea. – Ana M. Llanos Massa. – Silvia A. Martínez. – María C. Moisés. – Osmar A. Monaldi. – Marcelo A. Monfort. – Paula M. Oliveto Lago. – Luis A. Petri. – Carmen Polledo. – Analía A. Rach Quiroga. – Jorge A. Romero. – David P. Schlereth.* – Cornelia Schmidt Liermann. – Vanesa Siley. – Julio R. Solanas.* – Facundo Suárez Lastra. – Alicia Terada. – Pablo Torello. – Marcelo G. Wechsler.*

* Integra dos (2) comisiones.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Presupuestos y Hacienda, al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Cresto, sobre transferir un inmueble propiedad del Estado nacional a favor de la Municipalidad de Concordia, provincia de Entre Ríos, con las modificaciones introducidas propician su sanción.

Daniel A. Lipovetzky.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Dispóngase a favor de la Municipalidad de Concordia la transferencia del dominio de

la fracción de terreno ubicada en el departamento de Concordia, en la provincia de Entre Ríos, con plano registrado en la Dirección General de Catastro de Entre Ríos bajo el número 9.517 e inscripto su dominio en el Registro de la Propiedad Concordia, libro 36, folio 1.307 número 313, finca N° 10.262-8.593, inscripta a nombre del Estado nacional argentino.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo nacional adoptará las medidas pertinentes a efectos de cumplir las respectivas transferencias de dominio establecidas en el artículo anterior, en un término de sesenta (60) días desde la entrada en vigencia de la ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mayda Cresto.